

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
19/2026**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

Norma general cuya invalidez se reclama.

Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que impugna:

"II. Norma General cuya invalidez se reclama.

Decreto No. 102, que contiene diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 24 de diciembre de 2025.

Municipio	Artículo impugnado
Amealco	"Artículo 26. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente: I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados. II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

	<p>de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.</p> <p>III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025, por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en lo presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1.89 UMA.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>Arroyo Seco</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:: (sic)</p> <p>(...)</p> <p>III. Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Arroyo Seco, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, por los siguientes conceptos:</p> <p>a) El gasto realizado por el Municipio de Arroyo Seco, Qro.,</p>

	<p>para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.</p> <p>b) El importe a cargo del Municipio de Arroyo Seco, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimoquinto. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>Cadereyta de Montes</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:</p> <p>La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este Servicio en el ejercicio fiscal 2026, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2025, entre el índice Nacional de Precios del</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

	<p>Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2025.</p> <p>La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación; instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.</p> <p>IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>Colón</p>	<p>"Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.</p> <p>II. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se benefician de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.</p> <p>III. Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de</p>

	<p>Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, por los siguientes conceptos:</p> <p>a) El gasto realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.</p> <p>b) El importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.</p> <p>(...)</p> <p>El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Colón, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustancia/es de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>Corregidora</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:</p>

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota mensual que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., relativas a la prestación del servicio de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

I. El gasto realizado por el Municipio de Corregidora, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.

II. El importe a cargo del Municipio de Corregidora, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

(...)

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12, que es el número de meses del ejercicio fiscal 2026 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

(...)

TRANSITORIOS.

(...)

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Corregidora, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan

	<p>contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>El Marqués</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p>I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá lo instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.</p> <p>II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.</p> <p>III. La base de este Derecho se entenderá por costo anual, aquel erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público actualizado e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>IV. El monto de la Contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación, se determinará distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del Derecho, por lo cual deberán pagar cada uno: 200 UMA.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de El Marqués, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

	<p>recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ella indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."</p>
<p>Ezequiel Montes</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:</p> <p>I. Es objeto de este Derecho, la prestación de Servicios de Alumbrado Público. Se entiende por Servicios de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.</p> <p>II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, los ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ezequiel Montes, Gro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.</p> <p>III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025, por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 0.8510 UMA.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de</p>

	<p>Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la Contribución."</p>
<p>Huimilpan.</p>	<p>"Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará con base en lo siguiente:</p> <p>Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Huimilpan, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.</p> <p>Son sujetos obligadas al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado pública.</p> <p>Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, por los siguientes conceptos:</p> <p>a) El gasto realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.</p> <p>b) El importe a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público.</p> <p>(...)</p> <p>El costo anual actualizada del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.</p> <p>(...)</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

<p>TRANSITORIOS.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Decimosegundo. <i>Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Huimilpan, Qro., podrán facultar o la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ella indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio".</i></p>
--

Lo resaltado es propio de la demanda.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad** por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días naturales para presentar la demanda** transcurrió del **veinticinco de ese mes y año al veintitrés de enero del dos mil veintiséis**. En consecuencia, si la demanda fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintitrés de los actuales**, es evidente que **la misma es oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

del Estado de Querétaro, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen al menos los documentos que a continuación se enlistan:

a) Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) Órgano ejecutivo: original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que señala **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

La Clave Única de Registro de Población de las personas referidas en el oficio de cuenta son de carácter confidencial y se dará el tratamiento conforme a la regulación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anexos.

La Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal exhibe las documentales que acompaña a su demanda.

Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2026

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos y hacerse del conocimiento de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los **Podere**s **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 151/2026** al Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **acción de inconstitucionalidad 19/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	HEGS640225MDFRRR09						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:25:53Z / 06/02/2026T20:25:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	e3 f0 c6 91 c1 ce d0 57 2a 4a a0 a7 d2 24 d7 fd b1 8b 41 8d 30 cd b4 f8 e7 32 5a af 24 59 18 11 bb 6f f3 f2 43 5e 68 12 61 19 87 a0 59 fd c6 30 ab 66 9c 81 f2 53 59 bb 3f 39 34 56 a9 a3 7a a3 bd 2a 37 25 0a 7d 9c 0c a8 3a bb c1 9d b8 7a 40 fb e5 72 fb fd 00 5f 29 91 ca 59 57 03 b7 5a a3 a3 16 f9 a7 83 ea 40 9c 06 cf 87 7a 9f b6 51 48 04 33 3a 8b 20 d6 57 c8 eb cb 57 a1 28 64 f3 d8 40 7a 6b 5a d3 3f 48 76 59 72 3f 93 fb 2d 59 6a e1 00 78 77 c2 95 ad 6a 0a be 44 e9 96 8f fa f8 2c 94 db 7c e0 14 b5 b5 9d de 36 13 27 46 76 a7 a5 1d 9f 82 a0 70 0e e0 3b fc ea c7 c7 57 cd 49 ca e1 5a 6f f8 fe 5d b5 e8 ae f8 e1 75 b3 b8 84 28 f9 10 1c d1 d4 18 7f 27 43 2f 2e 1c 50 7d 0d 01 f5 50 53 9e d6 44 ce 83 5d 68 6f 9a bd ac 3b 61 81 77 6e f1 7f 86 ae 2b 02 bf 4a a7 40 05 73 77 a3 08 4f c5 4b 9e c5 a4 54 d9 ea 48 52 e2 84 37 0a 0a 87						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:25:54Z / 06/02/2026T20:25:54-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2026T02:25:53Z / 06/02/2026T20:25:53-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1022985						
	Datos estampillados	3251B9A3270787798CDF35841533A163C8FA254AE550B7EE76EAA2DE81673E3097AC0						

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF820211HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:30:50Z / 06/02/2026T15:30:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	16 1a ab 45 5b 35 65 50 2f ec 04 45 56 e9 ab c9 0a 28 f3 bc 18 33 1d 55 5c b7 d8 c9 c7 d5 13 2a 57 bc 0b 3a 67 03 a1 a9 f9 83 2b 08 56 e2 25 eb e3 76 4d 39 8c 6a 10 1f 2b 8d f0 04 74 0f 29 da ac 37 7a 7e dc 21 16 be 49 3c 16 a3 f3 27 ff f4 d1 a5 0f 6c b9 58 86 4d 66 36 e9 98 d9 9b d8 d6 81 fb 4c bb b2 17 c8 34 33 90 4a da 78 91 56 0f b2 e9 3d 29 88 7e 71 95 33 7f eb 74 b2 b4 9f ee 90 11 66 7a 1b d6 68 2c 85 71 74 f4 9b a0 8f 9d 79 22 fb 24 23 f4 6c 7d 38 71 4c b8 0f 3c 9d 81 cb 70 32 39 b9 8a 49 bc 66 08 b4 58 e4 e8 ee e0 d7 47 2a 10 9f 3f c9 b4 42 7d 6d 8b af 51 53 bf d8 09 2c f8 61 87 f6 21 ae f4 b4 24 01 a4 52 1e c8 bd fa 0e 7a cc 28 9f c3 2c 2f ae fe da 96 14 76 8c ed b0 f0 b7 22 5e 26 56 81 24 c1 d3 5b 76 65 15 ae dd 8d 93 f4 a6 b2 e8 e8 64 bc 98 58 32						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:30:49Z / 06/02/2026T15:30:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:30:50Z / 06/02/2026T15:30:50-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1021044						
	Datos estampillados	160C32368B239D077E1B7E76D472E266378ADB7237888D670E62124581B75BEBE25141						